

Señor

**JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL**

**CIUDAD**

E. S. D.

**REF: PROCESO DECLARATIVO REINVIDICATORIO**

**RADICADO: 1100140031-2020-00519-00**

**DEMANDANTE. JOSE VARGAR CRUZ**

**DEMANDADOS: FABIO RIVERA VELEZ Y GERMAN GRISALES**

**BOHORQUEZ**

**FABIO RIVERA VELEZ Y GERMAN GRISALES BOHORQUEZ**, identificados con la cedula de ciudadanía No 1.018.452.983, expedida en Bogotá , y 14.229.809 de Ibagué en calidad de demandados en el proceso de referencia, a la señora Juez manifestamos que por medio del presente escrito otorgamos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **AIDA VENEGAS DE DUQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.139.042 de Bogotá y tarjeta profesional No. 33.372 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre conteste la demanda y defienda nuestros intereses.

La apoderada judicial tiene las facultades expresas de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, y demás prerrogativas que le concede la Ley para el buen desempeño del mandato.

Del Señor@ Juez,



**FABIO RIVERA VELEZ**

C.C. No 1.018.452.983 de Bogotá

  
Germán Grisales Bohórquez  
C.C. 14.229.809

**ACEPTO EL PRESENTE PODER**

  
AIDA VENEGAS DE DUQUE,

Cc No. 20.139.042 de Bogota

T.P. 33.372 del C. S. J





Fabio Rivera Velez <fabio.riveravelez@gmail.com>

**Derecho de Petición Solicitud Certificado Especial**

Fabio Rivera Velez <fabio.riveravelez@gmail.com>  
Para: ofregisbogotacentro@supernotariado.gov.co, correspondencia@supernotariado.gov.co

18 de enero de 2021, 16:01

 DERECHO DE PETICIÓN solicitud certificado especial.pdf  
123K

Bogotá, D.C., 2021-01-21

Señor  
FABIO RIVERA VELE  
Dirección  
Ciudad

Asunto: Direccionamiento radicado No. SNR2021ER003593

Respetado Señor (a) FABIO RIVERA VELE :

De manera atenta nos permitimos informarle que su PQRSD con radicado No. SNR2021ER003593 ha sido direccionado el día 2021-01-21, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos BOGOTÁ ZONA CENTRO, quien es la Oficina competente para dar respuesta a su petición, queja ó reclamo, según el caso. En el evento de presentar inconformidad con la respuesta dada a su (petición, queja o reclamo, según el caso), por parte de la Oficina de Registro, deberá presentar su queja o reclamo ingresando a la siguiente dirección electrónica: <https://servicios.supernotariado.gov.co/pqrs/> o dirigirla al siguiente correo: [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co), anexando la respuesta dada a su petición por parte de la Oficina de Registro correspondiente, con el fin de que su reclamo o queja sea puesto en conocimiento de la Superintendencia Delegada para el Registro o de la Oficina de Control Disciplinario Interno, según el caso.

Cordial Saludo,

Oficina de Atención al Ciudadano

Superintendencia de Notariado y Registro



SEÑOR(A)  
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

ASUNTO: CONTESTACION

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE. JOSE VARGAS CRUZ

DEMANDADOS. FABIO RIVERA VELEZ Y GERMAN GRISALES  
BOHORQUEZ

RADICACION: 1100140031-2020-00519-00

**AIDA VANEGAS**, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en el proceso de la referencia en calidad de Apoderada de los señores, **FABIO RIVERA VELEZ** y **GERMAN GISALES BOHÓRQUEZ**, me permito dar contestación a la demanda que en su contra instauró **JOSE VARGAS CRUZ** y frente a la cual me pronunciaré, de la siguiente forma:

#### FRENTE A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, pues si bien es cierto que el demandado adquirió mediante subasta pública el inmueble identificado con el folio de matrícula 50C- 182462, no lo hizo con la verificación exacta de los linderos, ya que como él lo relata solo hasta el día de la entrega voluntaria del inmueble se percató de lo que realmente había adquirido mediante remate.

**AL HECHO SEGUNDO:** No me consta que se pruebe, toda vez que según lo enunciado salieron primero los oficios que el auto que los ordeno.

**AL HECHO TERCERO : ES PARCIALMENTE CIERTO**, pues si bien es cierto que el Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, secuestro el inmueble identificado con el folio de matrícula 50C- 182462, no lo hizo sobre la parte que presuntamente reclama el demandante, toda vez que no se realizó la con la verificación exacta de los linderos, ya que como lo relata el demandante, el secuestro se hizo conforme a los linderos contenidos en la escritura, mas no se dijo que alindero realmente. Además, en el video de la diligencia estará detallado de que constaba el inmueble objeto del litigio, pues al revisar el acta de secuestro el juez 80 civil municipal de la ciudad no figura constancia alguna de que hubiese ingresado al apto 1002 a secuestrar el área que se reclama en esta demanda, por lo tanto no fue secuestrado como erróneamente lo manifiesta el demandante.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto y aclaro que el inmueble que fue dejado en depósito provisional y gratuito es exactamente el mismo que se le entrego al juzgado comisionado y al acá demandante en audiencia de entrega del mismo.

**AL HECHO QUINTO:** NO SE ANUNCIO ESTE HECHO EN EL CUERPO DE LA DEMANDA.

**AL HECHO SEXTO:** Es cierto mi poderdante FABIO RIVERA VELEZ, NO ejerció ninguna oposición al secuestro toda vez que no fue quien atendió la diligencia y no era demandado dentro del proceso hipotecario, de igual forma GERMAN GRISALES BOHORQUEZ, tampoco realizo oposición alguna.

**AL HECHO SIETE: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE** , ya que se son solo suposiciones.

**AL HECHO OCHO: NO ME CONSTA , QUE SE PRUEBE**, ya que son solo suposiciones.

**AL HECHO NUEVE : ES PARCIALMENTE CIERTO**, pues si bien es cierto que el día 05 de marzo del 2020 la Juez 23 Civil Municipal efectuó la diligencia de entrega del referido inmueble de forma real y material, se hizo conforme a las mismas características que fue secuestrado. Pero es totalmente falso que el señor GERMAN GRISALES, haya tenido la intención de oponerse, así como tampoco se hizo entrega del área demandada del apto 1002 ya que como lo manifesté anterior mente esta nunca fue embargada .

**AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO** Es de anotar que si el señor *JOSE VARGAS CRUZ*, compareció directamente a recibir el inmueble, por intermedio de su apoderado CARLOS JULIO MEDINA, no lo debió haber recibido, si no le estaban entregando el área que supuestamente había subastado. Resaltando que la entrega efectivamente se realizó sin revisar el área exacta del inmueble. Tal y como consta en el acta y el video de la diligencia de entrega efectuada por el juzgado 23 civil municipal de esta ciudad con forme a las mismas características que fue secuestrado por el juzgado 80 civil municipal de esta ciudad.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO. ES CIERTO** que el área de 22.97 metros cuadrados haya sido segregada del Apto 1001 para anexarla o agregarla al Apto 1002, situación que se realizó desde el momento en que el señor ALFONSO ARCESIO GUZMAN PINTO adquirió los inmuebles. Poniendo en conocimiento de la señora Juez que el área en conflicto, es decir 22.97 metros cuadrados, fue construida hace más de 20 años por el señor GUZMÁN y sobre la cual se ha ejercido la posesión del inmueble objeto del litigio, por más de CINCO (05) años, de forma pública, quieta, tranquila, pacifica e ininterrumpida sin reconocer dominio ajeno, desplegando verdaderos actos de señorío y dueño.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO**, mi cliente ha ejercido la posesión real y material sobre el 100% del inmueble objeto del litigio correspondiente a 22,97 metros cuadrados y siempre ha tenido en posesión, el referido inmueble, como quiera que ha operado el fenómeno de la prescripción adquisitiva ordinaria de dominio.

AL HECHO DECIMO TERCERO: **ES TOTALMENTE CIERTO**. Toda vez que el área objeto de reivindicación segregada del apto 1001 fue agregada al apto 1002 por el señor GUZMÁN PINTO desde hace más de Veinte (20) años y en el cual el mis clientes adquirieron con justo título el inmueble con folio de matrícula 50C - 182473 .

AL HECHO DECIMO CUARTO. No me consta que se pruebe. Aclarando que el área en litigio ha sido poseída de buena fe por mis clientes por más de 5 años de forma pública, quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dominio ajeno, desplegando verdaderos actos de señorío y dueño, sin ser perturbada e ininterrumpida.

AL HECHO DECIMO QUINTO, **NO ES CIERTO**, ya que la posesión se ha ejercido de forma regular y de buena fe con justo título.

### **A LAS PRETENSIONES**

En virtud de la respuesta dada a los hechos que dieron origen al proceso de la referencia paso a referirme a las pretensiones de la demanda, presentando **OPOSICIÓN TOTAL**, a cada una de ellas con fundamento a las excepciones de mérito que oportunamente estoy presentando.

Solicitando desde Oya, que se desestimen las pretensiones y se condene en costas daños y perjuicios a la parte Demandante.

### **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO**

#### **1. PRESCRICION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO**

Tal como lo afirma la parte actora en hechos anteriores, mi cliente ostenta la posesión del 100% del área de 22.97 del inmueble distinguido con el folio de matrícula 50C -182462, por un periodo superior a los veinticuatro (24) años aproximadamente, de forma pública, quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dominio ajeno, desplegando verdaderos actos de amo señor y dueño, conforme lo define el Código Civil Colombiano en su artículo 762 .

Mis clientes con justo título, ha ejercido la posesión del bien común de forma personal autónoma e independiente, es decir, que no la ha ejercido en nombre ajeno, razón por la cual adquirió por prescripción la propiedad plena y absoluta del bien inmueble antes descrito, donde lo ha habitado desde noviembre del 2003.

**La posesión material**, es el elemento estructural y decisivo de la usucapión, donde mi cliente, el señor Fabio Rivera y German Grisales, ha realizado la posesión exclusiva sobre el 100% del referido bien inmueble, objeto del litigio, y que hasta el día de hoy, no han sido interrumpida ni civil ni naturalmente, y han sido ejercidas de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni

clandestinidad, por la persona señalada, que ha ejercido su señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica del predio, consistente, entre otros hechos ostensibles, donde ha realizado actos que solo un dueño podría hacerlo tales como:

- a) Ha realizado labores de adecuación y mantenimiento a fin de mantener el bien inmueble en buenas condiciones.
  - Resanes y pintura
  - Colocación y cambio de alfombra
  - Colocación de cielo raso
  - Instalación de repisas o entrepaños
  - Instalación y adecuaciones en los servicios públicos

Con lo anteriormente enunciado concurren los elementos estructurales de la posesión tales como: **( i ) el animus**, donde mi cliente se ha comportado como dueño del inmueble desconociendo a otros como su propietario y: **(ii) el corpus** que hace alusión al simple apoderamiento físico del bien inmueble, la realización de actos materiales aprehensibles por los sentidos y propios de un dueño.

Mi cliente ha ejercido el derecho de dominio y su adquisición por prescripción conforme lo regula el Art. 2518 del Código Civil, donde se tiene como fundamento el derecho de dominio, en virtud de la posesión desplegada sobre un bien ajeno determinado, por un tiempo y con los requisitos exigidos por la Ley. Y conforme a lo establecido en el Art. 2527 ejusdem para el caso que nos ocupa es la prescripción extraordinaria en la que se requiere el término de posesión por el periodo de tiempo que prevé los Art. 2529 y 2531 ib.

Con el fin de configurar la excepción planteada y se declare la pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva del derecho de dominio y acreditar en legal forma la posesión de forma pública, quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dominio ajeno, de buena fe soportada con justo título, mis clientes en virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo consagrados en los artículos 778 y 2521 de código civil, mis clientes me han manifestados bajo la gravedad de juramento que son su voluntades agregar la posesión de su predecesor a la suya, a fin de establecer lo enunciado a la contestación y en los términos del artículo 1 y 2 de la ley 791 del 2002.

#### **DECLARACION DE PERTENENCIA POR VIA DE EXCEPCION**

De acuerdo a lo enunciado en el Art. 375, PARÁGRAFO 1º del C.G.P., la cual expone que: “ Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de

*traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia”, y a fin de dar cumplimiento a lo anterior, me permito allegar el certificado de tradición especial y plano de la manzana catastral, según lo ordenado en el numeral 5° de la norma en cita.*

Igualmente desde ya solicito que por medio de auto se autorice o se libren los oficios ordenados en los numeral 6 y 7 ibídem, a fin de tramitar los oficios allí decretados.

## 2. PRESCRICION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Tal como lo afirma la parte actora en hechos anteriores, mi cliente ostenta la posesión del 100% del área de 22.97 del inmueble distinguido con el folio de matrícula 50C -182462, por un periodo superior a los veinticuatro (24) años aproximadamente, de forma pública, quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dominio ajeno, desplegando verdaderos actos de amo señor y dueño, conforme lo define el Código Civil Colombiano en su artículo 762 .

Mis clientes con justo título, ha ejercido la posesión del bien común de forma personal autónoma e independiente, es decir, que no la ha ejercido en nombre ajeno, razón por la cual adquirió por prescripción la propiedad plena y absoluta del bien inmueble antes descrito, donde lo ha habitado desde noviembre del 2003.

**La posesión material**, es el elemento estructural y decisivo de la usucapión, donde mi cliente, el señor Fabio Rivera y German Grisales, ha realizado la posesión exclusiva sobre el 100% del referido bien inmueble, objeto del litigio, y que hasta el día de hoy, no han sido interrumpida ni civil ni naturalmente, y han sido ejercidas de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por la persona señalada, que ha ejercido su señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica del predio, consistente, entre otros hechos ostensibles, donde ha realizado actos que solo un dueño podría hacerlo tales como:

- b) Ha realizado labores de adecuación y mantenimiento a fin de mantener el bien inmueble en buenas condiciones.
  - Resanes y pintura
  - Colocacion y cambio de alfombra
  - Colocación de cielo raso
  - Instalación de repisas o entrepaños
  - Instalación y adecuaciones en los servicios públicos

Con lo anteriormente enunciado concurren los elementos estructurales de la posesión tales como: ( i ) **el animus**, donde mi cliente se ha

comportado como dueño del inmueble desconociendo a otros como su propietario y: (ii) **el corpus** que hace alusión al simple apoderamiento físico del bien inmueble, la realización de actos materiales aprehensibles por los sentidos y propios de un dueño.

Mi cliente ha ejercido el derecho de dominio y su adquisición por prescripción conforme lo regula el Art. 2518 del Código Civil, donde se tiene como fundamento el derecho de dominio, en virtud de la posesión desplegada sobre un bien ajeno determinado, por un tiempo y con los requisitos exigidos por la Ley. Y conforme a lo establecido en el Art. 2527 ejusdem para el caso que nos ocupa es la prescripción extraordinaria en la que se requiere el término de posesión por el periodo de tiempo que prevé los Art. 2529 y 2531 ib.

Con el fin de configurar la excepción planteada y se declare la pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva del derecho de dominio y acreditar en legal forma la posesión de forma pública, quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dominio ajeno, de buena fe soportada con justo título, mis clientes en virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo consagrados en los artículos 778 y 2521 de código civil, mis clientes me han manifestado bajo la gravedad de juramento que son su voluntades agregar la posesión de su predecesor a la suya, a fin de establecer lo enunciado a la contestación y en los términos del artículo 1 y 2 de la ley 791 del 2002.

3. FALTA DE REQUISITOS, DE DESCRIPCIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA: con conformidad del artículo 83 del código General del proceso se estableció como requisitos adicionales que las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen.

Del texto de la demanda diáfananamente se evidencia que el acá demandante señor *JOSE VARGAS CRUZ*, por medio de su apoderada se limito a enunciar reiteradamente que pedía la reivindicación del área de 22, 97 metros cuadrados sin describir e individualizar realmente el predio, pues los linderos obligatorios de la norma citada brillan por su ausencia. Que en razón a lo anterior los linderos se convierten en una condición *sine qua non*, para que la demanda pueda prosperar, por lo cual solicito a su señoría que desde ya se desestime las pretensiones de la demanda y se condenen en daños y perjuicios.

4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: de acuerdo a las pruebas documentales allegadas con la demanda y el hecho decimotercero quien ostenta actualmente la titularidad del bien inmueble apartamento 1002 identificado con la matricula inmobiliaria 50C-182473 es el señor FABIO RIVERA VELEZ, y no GERMAN GRISALES BOHORQUEZ, quien ejerció el derecho de dominio entre el 6 de marzo del 2013 y el 21 de marzo del 2018 (más de 5 años). Y por regla general la

demanda debió dirigirse solamente contra el señor FABIO RIVERA VELEZ, quien ostenta la titularidad desde el 21 de marzo del 2018.

Con base en la excepción planteada y en los hechos probados, al señor(a) Juez con todo respeto solicito como pretensión lo siguiente:

**PRIMERA:** Que se declare que pertenece el dominio pleno y absoluto de los demandados señor **GERMAN GRISALES BOHORQUEZ, FABIO RIVERA VELEZ**, mayores de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, por haberlo adquirido por prescripción ordinaria y extraordinaria adquisitiva de dominio, el área de 22.97 del inmueble distinguido con el folio de matrícula 50C -182462, cuya ubicación y linderos se determinaron en los hechos, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc.

**SEGUNDA:** Que se ordene la inscripción de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circuito de Bogotá, zona centro, para los fines legales consiguientes.

**TERCERA:** Que se condene en costas y agencias en Derecho, daños y perjuicios a los demandantes para sean liquidadas en su oportunidad.

#### INTERROGATORIO

Al señor Juez solicito el interrogatorio la parte demandante **JOSE VARGAS CRUZ**, a fin esclarecer los hechos que dieron origen a la presente demanda y probar las excepciones propuestas, además solicito que se reconozcan documentos que obren en el expediente las cuales se le pondrán de presente en el momento de la diligencia.

#### TESTIMONIALES

Si el Señor Juez considera necesario para aclarar que en el proceso realmente no existe el asunto discutido, puede solicitar los testimonios de:

1. El señor **ALFONSO ALCESIO GUZMAN PINTO**, residenciado en la ciudad de bogotá, a fin de probar que fue la persona que reformo los apartamentos cuando fue propietario. Quien podrá ser notificado mediante correo electrónico [alfonsoguzmanpinto@yahoo.com](mailto:alfonsoguzmanpinto@yahoo.com) o en la Diagonal 40 A No. 8-65 apto 1002 en la ciudad
2. El señor **EMIGDIO CAMILO DURAN CAMELO**, residenciado en la ciudad de bogotá, a fin de probar la excepción planteada de posesión ordinaria y extraordinaria de dominio, quien puede dar fe que mi cliente ha realizado verdaderos actos de amo señor y dueño por más

de diez (10) años. Y se puede notificar al correo electrónico [camilodurancamelo@gmail.com](mailto:camilodurancamelo@gmail.com)

3. A la señora MARTHA ISABEL PINZÓN SÁENZ, administradora del edificio tequenusa 1 ubicado en la diagonal 40ª No. 8-65 a fin de probar hechos de la demanda que le consten y la cual podrá ser notificada al correo electrónico [edificiotequenusa@outlook.com](mailto:edificiotequenusa@outlook.com) o en la Diagonal 40 A No.8-65 apto 904.

### **PRUEBAS**

Al señor juez con todo respecto solicito que se tengan como pruebas las que enuncio a continuación:

1. Solicitud realizada mediante derecho de petición a la oficina de instrumentos públicos Zona centro como quiera que se encuentra cerrado para la expedición Certificado Especial de tradición el cual aportare en su debido momento o en su defecto el juzgado oficie. Esto con el fin acreditar el trámite de pertenencia, por vía de excepción.
2. Copia del video de la diligencia de entrega del inmueble apto 1001 efectuada el día 5 de marzo del 2020 por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá.
3. Me acojo por las pruebas aportadas en la demanda, como quiera que son comunes a las partes donde de nuestro la pertenencia como excepción de mis clientes.

### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Sigue siendo suya Señor Juez.

### **NOTIFICACIONES**

1. EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.
2. EL DEMANDADO Diagonal 40 A No. 8-65 apto 1002 correos electrónicos GERMAN GRISALES BOHORQUESZ al correo electrónico [germangrisbo@hotmail.com](mailto:germangrisbo@hotmail.com), y FABIO RIVERA VELEZ al correo electrónico [fabio.riveravelez@gmail.com](mailto:fabio.riveravelez@gmail.com).
3. LOS TESTIGOS:

En la dirección aportada en la prueba testimonial solicitada.

4. la SUSCRITA. Las recibiré en la secretaría de su Despacho o, al correo electrónico [Venegas.aida@yahoo.com.co](mailto:Venegas.aida@yahoo.com.co)

  
**AIDA VENEGAS DE DUQUE,**

Cc No. 20.139.042 de Bogota

T.P. . 33.372 del C. S. J



**RE: Contestación demanda Proceso 2020-519**

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/01/2021 16:22

Para: Fabio Rivera Vélez <fabio.riveravelez@gmail.com>

Buenas tardes. Se acusa recibido

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida.

Agradeciendo su amable atención, me suscribo.

Cordialmente,

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**

Secretaria

**NOTA IMPORTANTE: Si requiere cita presencial en el juzgado por favor diligenciar el siguiente**

**formulario:** <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi1Fxn9MquJ5PnExUfKlbObtUNTVMRkNDMU5URDdUWjIJREI1Qko4SDhHQi4u>

**Actualice los datos de contacto con el juzgado en el siguiente enlace:**

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi1Fxn9MquJ5PnExUfKlbObtUMUNVWVNDMjRMSUJDVTaZNIISMEEoMTIMWC4u>

**SÍRVASE ACUSAR RECIBO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
CRA. 10 N° 14-33 PISO 10 Tel: 2433142  
[cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**BOGOTÁ D.C.**

*Antes de imprimir este mensaje, piense si es completamente necesario hacerlo!*

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales por vía electrónica conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, las mismas se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos,

siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

---

---

**De:** Fabio Rivera Vélez <fabio.riveravelez@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 22 de enero de 2021 16:13

**Para:** Juzgado 31 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Contestación demanda Proceso 2020-519

<https://drive.google.com/file/d/1BBw28wcHU-FmjYEMmZYqsQCF7ar1QaX5/view?usp=sharing>

 **Diligencia-German Grisales.mp4**

Reciba cordiales saludos,

Me permito remitir contestación de la demanda dentro del asunto de la referencia Y en el cual GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ Y el suscrito FABIO RIVERA VÉLEZ conferimos poder amplio y suficiente a la Dra AIDA VENEGAS DE DUQUE, para que defienda nuestros intereses.

poniendo en conocimiento de su señoría que el referido poder lo otorgamos conforme a las directrices del decreto 806 del 2020

Atentamente.

FABIO RIVERA VÉLEZ Y GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., FEBRERO 08 DE 2021, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 004. CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de cinco (5) días de conformidad a lo normado por el ART. 110 del C.G. del P., *concordante con el ART. 370 ibidem.*

  
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
SECRETARIA